



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 155/2019

**MAT:** Declara Inadmisibilidad solicitud contenida en la presentación de fecha 15 de octubre de 2019, relacionada con el proyecto denominado “Regularización Fábrica de Manjar Dulcelé”.

Talca, 23 de diciembre de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 15 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Gert Mario Frank Sepúlveda, en representación de Mundo Sur SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Regularización Fábrica de Manjar Dulcelé”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Regularización Fábrica de Manjar Dulcelé”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proponente señala que Dulcelé de Razón Social Mundo Sur SpA, es una fábrica de manjar que cuenta, a la fecha, con los siguientes permisos para funcionar, adjuntados en Anexo N°2 de la presentación citada en el punto 3 de los vistos:
    - Resolución de Agua Potable Res. Exenta N° 445 del 2014, otorgada por la Seremi de Salud Región del Maule.
    - Resolución de Alcantarillado Res. Exenta N° 444 del 2014, otorgada por la Seremi de Salud Región del Maule.
    - Resolución Sanitaria de Funcionamiento Res. Exenta N° 1607412656 del año 2016 otorgadas por la Seremi de Salud, para Procesar Productos Lácteos.
    - Patente Municipal otorgada por la Ilustre Municipalidad de Teno para el Giro de Elaboración de Manjar, Mantequilla, Productos Lácteos y Derivados.
    - Solicitud para otorgar número de registro de caldera y autoclaves – D.S N° 10/2012, que actualmente se encuentra en trámite.
    - Res. Exenta N° 1018/2019 del SAG Dispone en el LEEPP del establecimiento de productos pecuarios para consumo humano destinados a exportación.
    - Resolución DGA N° 002 del 2019, autorización de pozo profundo para una extracción de 25 litros por segundo.
    - Se encuentra en trámite la solicitud de inscripción de pozo, con el número de expediente ND-0701-4497 en la DGA.
  - 1.2. Por otra parte, la descripción de las etapas del proceso productivo de la Fábrica de Manjar “Dulcelé” se detallan a continuación:

Recepción de insumos: cuando se recepciona las materias primas se controla fecha de vencimiento, cantidad, condición higiénica del transporte, si cumple con las especificaciones.

- Almacenaje: Una vez realizado este control, las materias primas e insumos son almacenadas en la Bodega de Materia prima, insumos y materiales de embalaje.
- Pesaje de insumos: Una vez emitida la orden de proceso, Encargada de Bodega pesa las materias primas e insumos en las cantidades indicadas en la receta del proceso, los dispone sobre un pallet y son llevados a la bodega de tránsito ya fraccionados, en donde esperan hasta el ingreso al proceso.
- Batidor: Una vez lleno de agua el batidor con la cantidad indicada, se adiciona carragel, parte de los kilos del azúcar indicado en la receta y leche, se agita hasta lograr una mezcla homogénea por 10 minutos. - Traspaso a reactor: una vez lista la mezcla del Batidor se traspasa a través de un circuito cerrado de cañerías hacia los reactores donde se comienza la cocción por 50 minutos.
- Adiciones: En los reactores se incorpora en primera instancia agua y el resto del azúcar de la receta.
- Agitación: Continúa la agitación para lograr una mezcla homogénea, incorporando el antiespumante.
- Adiciones: Después de comenzar la cocción del manjar se adiciona la glucosa a la mezcla y se continúa agitando y cocinando.
- Cocción: Después de terminada la adición de insumos, empieza el proceso de cocción, se hacen mediciones de °Brix hasta llegar al óptimo  $70^{\circ} \pm 2$  y dejar cocer el producto.
- Enfriado: cuando se detiene la cocción del manjar se deja en reposo para que este se enfríe hasta llegar a los 75 a  $70^{\circ}C$ , se controla temperatura en esta etapa.
- PCC: Antes de comenzar con el envasado se revisa que los tamices de 1mm se encuentren íntegramente.
- Envasado: Una vez que el manjar llega a los  $70^{\circ}C$  se comienza con el envasado, dependiendo del formato de producto se deriva al área de envasado a granel o formato bolsas de 1kg que brinda la envasadora, una vez selladas las cajas se van palletizando en formatos de 48 y 30 cajas dependiendo el formato.
- Rechazo o Aprobación: Una vez que los productos son envasados, son controlados por el departamento de calidad, el cual fiscaliza el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos, donde cualquier lote de producto que no cumpla con las especificaciones técnicas del producto (propiedades organolépticas o envasado), se dejarán en estatus de calidad, para ser posteriormente enviados a reproceso.
- Almacenaje: una vez terminado el proceso de control de calidad el producto es almacenado en la bodega de producto terminado a temperatura ambiente durante 2 días.
- Despacho: El vendedor de la empresa emite la orden de los despachos a la encargada de bodega quien separa la mercadería que se irá a despacho, una vez lista la mercadería es cargada en los camiones o furgones de reparto, en el caso del camión, en este se cargan los pallets con cargador frontal, si el despacho es en furgón, las cajas se cargan a piso, previa revisión de este. Cuando se termina de disponer la carga el transporte sale a ruta.

1.3. Que, el proyecto se localiza en Región del Maule, Provincia de Curicó, Comuna de Teno, Fundo Centenario Lote 4 A La Aurora. Específicamente la Coordenada UTM 19 H de ubicación del proyecto es: 304201 m Este y 6141971 m Norte.

2. Que, previo a la resolución de la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

2.1. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias, el artículo 26 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, señala:

*Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.*

*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*

En virtud de lo anterior, podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto.

2.2. Resulta pertinente considerar que, el Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, en su punto 9.12, establece lo siguiente: *“En caso de recibirse una consulta de pertinencia de Ingreso por parte de una persona distinta del proponente, o bien, en caso que dicha consulta se refiera a un proyecto o actividad ya ejecutado, el Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que ésta ejerza su competencia, si correspondiere, en conformidad con lo dispuesto en los literales i), j), y k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de dicha institución.”*

2.3. Por otra parte, el Memorandum DEAPAC N° 610/2017 del Jefe de División de Evaluación Ambiental y PAC del SEA de fecha 26 de octubre de 2017, el cual en su punto N° 6 indica *“En caso que se pretenda regularizar vía de consulta de pertinencia proyectos ya ejecutados, se deberá proceder conforme a lo instruido en punto 9.12 de ORD N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, así como a lo dispuesto en el Dictamen de la Contraloría General de*

la República N° 18602 de fecha 23 de mayo de 2017". De acuerdo a lo instruido por este último dictamen, se debe oficiar también al Consejo de Defensa del Estado, por la eventualidad de daño ambiental.

2.4. Finalmente, el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

2.5 Que, tomando en consideración los conceptos y definiciones anteriormente formulados, resulta conveniente aclarar que en la solicitud realizada por medio de la presentación singularizada en el Vistos N° 3, se trata de un proyecto que se encuentra operando desde el año 2016 y cuenta con Resolución Sanitaria de Funcionamiento Res. Exenta N° 1607412656 del año 2016 otorgadas por la Seremi de Salud, para Procesar Productos Lácteos, razón por la cual el SEA no se puede pronunciar respecto de esta presentación. Además, se enviarán los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, materializando, de esta forma, lo instruido a través del Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido por el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 18602 de fecha 23 de mayo de 2017, se oficiará también al CDE, ante la eventualidad de daño ambiental.

3. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la solicitud contenida en la presentación de fecha 15 de octubre de 2019, relacionada con el proyecto denominado "Regularización Fábrica de Manjar Dulcelé", realizada por el Sr. Gert Mario Frank Sepúlveda, en representación de Mundo Sur SpA., según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Oficiese a la SMA, informándole la ocurrencia de esta situación irregular con el fin que esta entidad adopte las medidas o aplique las sanciones que en derecho correspondan, en caso de resultar procedente.

**TERCERO:** Oficiese al Consejo de Defensa del Estado, y remítanse los antecedentes para que este organismo determine la procedencia de ejercer la acción prevista en el artículo 54 de la Ley 19300, ante la eventualidad de daño ambiental.

**CUARTO** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**QUINTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Gert Mario Frank Sepúlveda, en representación de Mundo Sur SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEXTO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Regularización Fábrica de Manjar Dulcelé".

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Gert Mario Frank Sepúlveda, representante de Mundo Sur SpA. Fundo Centenario Lote 4 A, La Aurora, Teno.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Consejo de Defensa del Estado (CDE)
- Ilustre Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.